



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, la cual ingreso a este despacho por reparto. Tendiente para el estudio sobre su admisibilidad.

Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	FERNANDO ENRIQUE GARIZABALO GUTIERREZ ADOLMAR CARO GONZALEZ
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00062-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCOLOMBIA S.A, identificado con el NIT No. 890903938-8, actuando por medio de su apoderada judicial la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, en contra de FERNANDO ENRIQUE GARIZABALO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.796.306 y ADOLMAR CARO GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía 19.598.671, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece del siguiente defecto formal por lo cual requiere a la parte demandante para que subsane el mismo:

- Se aprecia en el escrito de la demanda dos números correspondientes a la tarjeta profesional de la Dra JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA. El número (0) en la parte introductoria del escrito y el numero 150.713-D1 en la firma de la misma. Por lo cual no es claro para el estudio del endoso en procuración.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo



establecido en el artículo 90 ibídem.

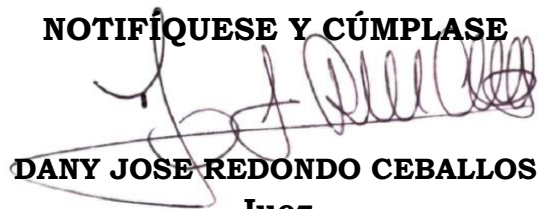
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez